

El Constitucional se pronuncia sobre varios aspectos del IRPF

POR JOSÉ IGNACIO ALEMANY BELLIDO Delegado de AEDAF en Madrid y Castilla-La Mancha

El Tribunal Constitucional acaba de dictar sentencia en el recurso de inconstitucionalidad planteado hace nada menos que trece años por 89 diputados socialistas contra 27 preceptos de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF. Esta sentencia es muy importante aunque la ley que revisa esté derogada pues, por un lado, sienta doctrina relevante sobre lo que en una ley del IRPF puede ser o no acorde con la Constitución Española (CE) y, por otro, declara inconstitucional una mención de un precepto que se mantiene igual en la vigente ley del IRPF. Uno de los motivos del recurso fue que la reducción en base (y no en cuota) de los mínimos personal y familiar beneficiaba a los contribuyentes de más alto poder adquisitivo.

El Tribunal Constitucional (TC) acaba de dictar sentencia en el recurso de inconstitucionalidad planteado hace nada menos que trece años por 89 diputados socialistas contra 27 preceptos de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Esta sentencia es muy importante aunque la ley que revisa esté derogada pues, por un lado, sienta doctrina relevante sobre lo que en una ley del IRPF puede ser o no acorde con la Constitución Española (CE) y, por otro, declara inconstitucional una mención de un precepto que se mantiene igual en la vigente ley del IRPF.

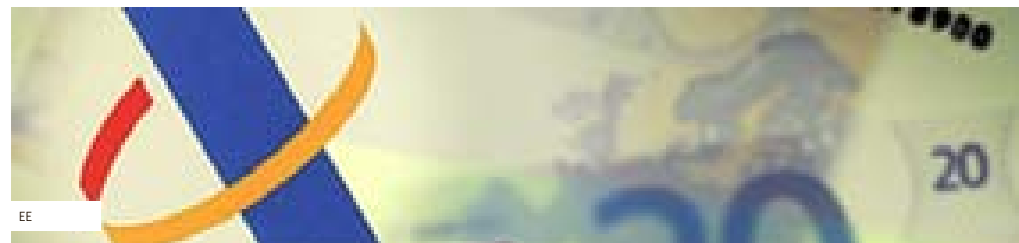
Uno de los motivos del recurso fue que la reducción en base (y no en cuota) de los mínimos personal y familiar beneficiaba a los contribuyentes de más alto poder adquisitivo por cuanto, al ser el IRPF un impuesto progresivo, el efecto en euros era mayor en ellos que en los contribuyentes de menor renta. Para los diputados socialistas el mínimo de existencia exento debe ser igual en su importe para todos, no estando justificado constitucionalmente que los que más tienen se beneficien de él en mayor medida. El TC reconoce que la renta de una persona debe someterse a imposición sólo después de haber superado un umbral que proteja la renta necesaria destinada a satisfacer sus necesidades vitales o de su familia, pero entiende que la forma de garantizarlo queda a la libre elección del legislador y tan válida es la reducción en base como la deducción en cuota.

Conclusión distinta alcanza el TC en cuanto al requisito de convivencia exigido por la ley para la aplicación del mínimo familiar. El TC recuerda que el artículo 39.3 CE impone a los padres el deber de “prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad” y considera que la familia a la que manda proteger el artículo 39.1 CE nada tiene que ver con el hecho físico de la convivencia entre sus miembros, de modo que no puede admitirse que el progenitor que no vive con sus descendientes pero que, por imposición legal o judicial, sigue obligado a prestarles asistencia de todo orden, quede excluido por ello de su ámbito de protección.

Para el TC la exigencia de la convivencia supone una diferencia de trato con relevancia constitucional para quienes, teniendo hijos que dependen económicamente de ellos, no conviven con los mismos, y por eso declara inconstitucional la expresión “convivan con el contribuyente y” de la letra b) del artículo 40.3.1º de la Ley 40/1998. Sin embargo, el TC no llega a declarar su nulidad, y no sólo porque la ley esté derogada sino porque, en su opinión, “suprimido el requisito de convivencia sin poderlo sustituir por ningún otro, la norma resultante provocaría un derecho automático a la aplicación del mínimo familiar por todo descendiente soltero menor de veinticinco años, con independencia de las circunstancias concurrentes, lo que ciertamente no se compadecería con la finalidad de la reducción prevista.” Esta conclusión es de vital importancia por cuanto el texto declarado inconstitucional se repite en la Ley del IRPF hoy vigente.

La sentencia es importante porque el texto declarado inconstitucional se repite en la Ley del IRPF hoy vigente

La supresión del requisito de convivencia debería permitir la reducción del mínimo familiar por ambos progenitores



En nuestra opinión, la supresión del requisito de convivencia debería permitir la reducción del mínimo familiar por ambos progenitores, cada uno por la mitad, en situaciones amparadas tanto por la antigua ley como por la nueva. Pero el TC, que se ha autoimpuesto la prohibición de pronunciarse sobre leyes distintas de las impugnadas, niega la nulidad del precepto y, por tanto, la capacidad de revisar las situaciones acaecidas bajo la ley anterior. En cuanto a las situaciones posteriores, aun sabiendo que la ley nueva tiene un precepto que es inconstitucional, el TC no se pronuncia y la única forma de hacerlo valer sería que el progenitor que no convive practicara la reducción y, ante la segura regularización administrativa, interpusiera los recursos que fueran precisos pidiendo al Tribunal Superior de Justicia competente que plantee cuestión de inconstitucional ante el TC, cuya conclusión debería ser idéntica a la aquí comentada.

Por otro lado hemos de recordar que el TC declara la inconstitucionalidad del requisito de convivencia por la obligación constitucional de sostener a los hijos menores de edad. Este argumento no justifica la inconstitucionalidad en el caso de descendientes mayores de edad pero menores de 25 años (incluidos en el mínimo familiar) pero permite concluir que no es inconstitucional el requisito de convivencia que la ley exige para aplicar el mínimo por ascendientes por cuanto su cuidado no es una exigencia constitucional. Finalmente, el TC limita la inconstitucionalidad a cuando no se satisfacen alimentos por decisión judicial porque, en su opinión, en estos casos la ley prevé un mecanismo para evitar la progresividad con un “efecto equivalente”. En nuestra opinión esa limitación no está justificada porque el mecanismo en cuestión ni tiene por objeto ni consigue compensar al progenitor pagador de los alimentos del quebranto que estos le suponen.

José Ignacio Alemany Bellido es Delegado de AEDAF en Madrid y Castilla-La Mancha, profesor de Derecho Financiero y Tributario en la U.P. Comillas, ICADE, y ocio Director de Alemany, Escalona & Escalante Abogados.

Hemos de recordar que el TC declara la inconstitucionalidad del requisito de convivencia por la obligación constitucional de sostener a los hijos menores de edad. Este argumento no justifica la inconstitucionalidad en el caso de descendientes mayores de edad pero menores de 25 años (incluidos en el mínimo familiar) pero permite concluir que no es inconstitucional el requisito de convivencia que la ley exige para aplicar el mínimo por ascendientes por cuanto su cuidado no es una exigencia constitucional. Finalmente, el TC limita la inconstitucionalidad a cuando no se satisfacen alimentos por decisión judicial porque, en su opinión, en estos casos la ley prevé un mecanismo para evitar la progresividad con un “efecto equivalente”.